

ORDENANZA N° 11962/2015.
EXPTE.N° 5464/2015-H.C.D.

VISTO: El Expediente N° 1494/2015, caratulado: “DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES S/ DONACIÓN A I.A.P.V. PROGRAMA FEDERAL TECHO DIGNO”; y

CONSIDERANDO:

Que el Programa de referencia tiene como objetivo central, paliar la emergencia habitacional y ocupacional a través de la implementación de planes de viviendas.

Que en el presente proyecto el Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda de la Provincia de Entre Ríos (IAPV) asumirá el rol de Ente Ejecutor, por lo que, de acuerdo a las disposiciones del manual de Ejecución corresponde que el Municipio done al Instituto mencionado el inmueble donde se construirán las viviendas, con el cargo de construcción de las mismas y su oportuna escrituración a favor de los beneficiarios del programa.

Que esta Municipalidad de Gualaguaychú es propietaria del cien por ciento (100%) del inmueble inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble Local bajo Matrícula N° 136.337 D.U, en fecha 9 de mayo del año 2007, con una superficie de trece mil ochocientos diecisiete metros con diecisiete decímetros cuadrados (13.817,17 m²), sito en Zona de Quintas, Sección Octava, Manzana N° 182 R con frente a calle Maestra Piaggio y Helena L. de Roffo, Plano Catastral N° 70.240.

Que a fs. 18 el Departamento Ejecutivo ha dictaminado que, de acuerdo al avance del proyecto, surge necesario donar la totalidad del predio al Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda de la Provincia de Entre Ríos (IAPV) con cargo de restitución de las parcelas que conformarán las calles públicas, según croquis de amanzanamiento que la Secretaría de Planeamiento Urbano presenta a fs. 16.

Que en virtud de las obligaciones asumidas por la Municipalidad de Gualaguaychú en el Convenio Marco del "Programa Federal Techo Digno", y lo dispuesto por el artículo 95 inciso r) de la Ley N° 10.027, modificada por la Ley N° 10.082 corresponde sancionar una Ordenanza que autorice al Departamento Ejecutivo a efectuar la donación con cargo que se interesa.

Que el IAPV mediante nota N° 00021, de fecha 18 de diciembre del año 2003, ha solicitado la adhesión de esta Municipalidad a la Ley N° 6.102, mediante la cual, se exime a dicho Instituto del pago de las tasas, derechos de construcción, contribuciones Municipales sobre los inmuebles que se transfieren.

Que a fs. 19/20 ha tomado debida intervención la Dirección de Asuntos Legales sin manifestar objeciones al dictado del presente acto administrativo.

ORDENANZA N° 11962/2015.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD
DE SAN JOSE DE GUALEGUAYCHU SANCIONA LA SIGUIENTE**

ORDENANZA

ART.1°.- **AUTORÍZASE** al Departamento Ejecutivo Municipal a donar gratuitamente al Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda de la Provincia de Entre Ríos (IAPV), dentro del marco del "Programa Federal de Construcción de Viviendas Techo Digno", el siguiente inmueble:

Matrícula N° 136.337, Plano Catastral N° 70.240, con una superficie de trece mil ochocientos diecisiete metros con diecisiete decímetros cuadrados (13.817,17 m²), sito en Zona de Quintas, Sección Octava, Manzana 182 R con frente a calle Maestra Piaggio y Helena L. de Roffo, cuyos límites y linderos son: NORTE: recta (1-2) al SE 87° 21' de 108.30 metros linda con calle Alférez José María Sobral. ESTE: recta (2-3) al SE 8° 39' de 115,60 metros linda con calle Helena L. de Roffo. SUR: recta (3-4) al SO 89° 08' de 126,75 metros linda con calle Maestra Piaggio y OESTE: recta (4-1) al NO 0° 33' de 121,20 metros en total linda con Celia L. KEHLER hasta los 24,00 metros y el resto con Juan J. PÁEZ.

ART.2°.- **LA** donación del inmueble descrito en el artículo precedente deberá realizarse con los siguientes cargos: a) el inmueble será destinado a la construcción de 50 viviendas del "Programa Federal de Construcción de Viviendas Techo Digno"; b) el Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda de la Provincia de Entre Ríos (IAPV) deberá confeccionar las mensuras de las calles y espacio verde y público y restituir dichos lotes a la Municipalidad de Gualeguaychú mediante donación gratuita como asimismo el remanente de superficie no construida, y c) oportunamente escriturar las viviendas a favor de sus adjudicatarios.

ART.3°.- **EN** caso de no concretarse la ejecución del grupo habitacional aludido en el artículo precedente, en un plazo de veinticuatro (24) meses a partir de la promulgación de la presente, caducará de pleno derecho la transferencia gratuita autorizada en el artículo 1°, retornando el inmueble al dominio municipal.

ART.4°.- **ADHIÉRASE** a la Ley Provincial N° 6.102, eximiendo al Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda de la Provincia de Entre Ríos (IAPV) del pago de tasas y contribuciones a las ventas e hipotecas y sus respectivas inscripciones sobre las fracciones de terreno que se le transfieren por la presente.

ART.5°.- **COMUNIQUESE, ETC...**

Sala de Sesiones.

San José de Gualeguaychú, 23 de julio de 2015.

Carlos Caballier, Presidente – Ignacio Farfán, Secretario.
Es copia fiel que Certifico.